



VSC-PARP-023-2022

ESTADO No. PARP-023-2022

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **28 de febrero de 2022**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIM-142	CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO	25/02/2022	040	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EIM-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2021. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 022 del 14 de febrero de 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EIM-142, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa



					<p>o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 022 del 14 de febrero de 2022.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EIM-142, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2021, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.16. del Concepto Técnico Par Pasto No. 022 del 14 de febrero de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. EIM-142, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD en las siguientes providencias:</p> <p>Auto Par Pasto No. 434 del 11 de noviembre de 2020, notificado en estado número PARP-047-2020 del 25 de noviembre de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral del 2019. <p>Auto Par Pasto No. 185 del 04 de junio de 2021, notificado en estado número PARP-034-2021 del 09 de junio de 2021, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021, con su respectivo recibo de pago. • Presentación del Formato Básico FBM Anual del 2020, con su respectivo plano anexo. <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-163-ANNA del 20 de enero de 2022, notificado en estado número PARP-005-2022 del 21 de enero de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001546, toda vez que la misma debe contener la anotación de que <i>“en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía”</i>, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014; de igual forma el titular minero debe suscribir la póliza minero ambiental presentada”. • Presentación de la allegue la póliza minero ambiental que ampare el periodo comprendido entre el 29 de marzo de 2021 y el 27 de abril de 2021. <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-232-ANNA del 24 de enero de 2022, notificado en estado número PARP-006-2022 del 26 de enero de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación de constancia o certificación de ejecutoria y firmeza del Acto Administrativo que concedió la renovación del permiso de emisiones atmosféricas expedido por la autoridad ambiental competente mediante Resolución No. 0560 de 01 de diciembre de 2020, emanada por CORPONARIÑO, dentro de la cual se modifica la Resolución No. 749 del 30 de agosto de 2019 <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-255-ANNA del 26 de enero de 2021, notificado en estado número PARP-007-2022 del 27 de enero de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar la modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2019, por cuanto los valores reportados no concuerdan con los valores reportados en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.4. a 3.9. del Concepto Técnico Par Pasto No. 022 del 14 de febrero de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3. DEJAR SIN EFECTO PARCIALMENTE el requerimiento realizado en el numeral 2º de la parte resolutive del Auto Par Pasto No. 185 del 04 de junio de 2021, notificado en estado número PARP-034-2021 del 09 de junio de 2021, en lo relacionado con el requerimiento para la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2018, por cuanto el mismo fue aprobado en el numeral 1º. de la parte resolutive del Auto Par Pasto No. 239 del 24 de julio de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-030-19 del 25 de julio de 2019.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EIM-142 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado con Auto No. GTRC-0026-09 del día 08 de enero de 2009, notificado en estado jurídico No. GTRC-0002-09 del día 13 de enero de 2009 y Resolución Par Pasto No. 005 del 17 de Noviembre de 2020.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EIM-142 cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO mediante Resolución No. 964 del 23 de noviembre de 2009, pendiente certificar su vigencia o actualización, lo cual fue requerido en AUT-908-232-ANNA del 24 de enero de 2022, notificado en estado número PARP-006-2022 del 26 de enero de 2022. El titular cuenta con Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado por CORPONARIÑO con Resolución No. 749 del 30 de agosto de 2019, modificada con Resolución No. 0560 de 01 de diciembre de 2020.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero que según lo evaluado en el del Concepto Técnico Par Pasto No. 022 del 14 de febrero de 2022, se registra saldos a favor declarados en Auto Par Pasto No. 185 del 04 de junio de 2021, notificado en estado número PARP-034-2021 del 09 de junio de 2021, así: i) La suma de ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 11.259), por concepto de pago de las regalías correspondiente al mineral Grava para el I trimestre de 2020; ii) La suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.486) por concepto de pago de las regalías correspondiente al mineral Recebo para el I trimestre de 2020; iii) la suma de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 3.980), por concepto de pago de regalías correspondientes a minerales de gravas y recebo para el trimestre II de 2020; iv) La suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$4.432) por errada liquidación de las regalías del IV trimestre de 2015; v) La suma de MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.690) por errada liquidación de las regalías del I trimestre de 2016; la suma de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.963) por concepto de pago de las regalías correspondiente a los trimestres IV de 2017; II y III de 2018. Estas sumas de dinero se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>7. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. EIM-142, que deberá continuar acatando las decisiones adoptadas del Auto Par Pasto No. 160 del 27 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-030-2021 del 28 de mayo de 2021, en relación con la suspensión de actividades de explotación en el sector ubicado en la franja de protección de la vía panamericana concretamente en las coordenadas Norte: 604201.33551182; Este: 955152.62739639; Altura: 1874.7028.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>8. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. EIM-142, que debe abstenerse de realizar actividades de explotación en las coordenadas: X: 955040 Y: 604240 H: 1877 m.s.n.m, hasta tanto no cuente con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, que disponga del levantamiento de la medida preventiva impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, con Resolución No. 056 del 25 de marzo de 2021.</p> <p>9. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO a efectos de que informe a esta Autoridad Minera si se encuentra vigente la preventiva impuesta al titular minero del Contrato de Concesión No. EIM-142, mediante Resolución No. 056 del 25 de marzo de 2021, por la cual dispuso la suspensión temporal de actividades mineras en las coordenadas: X: 955040 Y: 604240 H: 1877 m.s.n.m, por el incumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 964 de 2009. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.14. del Concepto Técnico Par Pasto No. 022 del 14 de febrero de 2022.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 022 del 14 de febrero de 2022.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-087	JOSÉ EFRÉN CUCHALA VALLEJO	25/02/2022	041	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEG-087, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR, producto de la compensación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 09 del 03 de febrero de 2022 al titular minero del Contrato de Concesión No. HEG-087, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondiente al trimestre III de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 09 del 03 de febrero de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HEG-087, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno</p>



					<p>y completo de las contraprestaciones económicas” la presentación y pago del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 09 del 03 de febrero de 2022.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HEG-087, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 09 del 03 de febrero de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. MODIFICAR, como consecuencia de la compensación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 09 del 03 de febrero de 2022, el mayor valor pagado reportado en Auto Parp No. 302 del 26 de julio de 2021 de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$289.87) por concepto de pago de regalías de los trimestres III y IV de 2020, en el sentido de manifestar que el mismo asciende actualmente a DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$283.87). Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 3.2 y 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 09 del 03 de febrero de 2022.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HEG-087, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD mediante: Auto Parp No. 464 del 02 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-048-20 del 04 de diciembre de 2020, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2008.• Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2008 y FBM Anual de 2007 y 2008, con sus correspondientes planos anexos.• Modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2017 y FBM Anual de 2015.• Presentación de un informe donde consten las razones técnicas por las cuales no adelantó actividades extractivas durante el periodo comprendido entre mayo de 2019 hasta abril de 2020. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4, 3.5, 3.6, 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 09 del 03 de febrero de 2022. <p>3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HEG-087, que la póliza minero ambiental No. 41-43-101001839, expedida por la Compañía de Seguros: Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25 de octubre de 2021 hasta el 25 de octubre de 2022, con valor asegurado de DOCE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 12.707.682), presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA con radicado con No. 35722-0 del 02 de noviembre de 2021, fue objeto de evaluación técnica y jurídica, las cuales fueron acogidas mediante Auto No. AUT-908-392 del 23 de febrero de 2022.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HEG-087, que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2020, presentado en la plataforma Anna Minería con radicado No. 29648, fue objeto de evaluación técnica y jurídica, las cuales fueron acogidas mediante Auto No. AUT-908-210 del 24 de enero de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 09 del 03 de febrero de 2022.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HEG-087, que en su momento deberá actualizar el Programa de Trabajos y Obras-PTO, el cual deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>6. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HEG-087, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Resolución GTRC-0134-08 del 13 de agosto de 2008.</p> <p>8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HEG-087, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. 0519 del 20 de junio de 2012.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 09 del 03 de febrero de 2022.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE ESPLOTACIÓN	CGH-141	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO LA ESMERALDA	25/02/2022	042	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CGH-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. CGH-141, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Instale la señalización informativa en el área de la Licencia de Explotación No. CGH-141. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-001-CGH-141-22 del 15 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. CGH-141, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:<ul style="list-style-type: none">El cumplimiento estricto de las obligaciones legales emanadas de la Licencia de Explotación.La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, una vez se reinicie actividades y se cuente con personal vinculado al desarrollo del proyecto minero.Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-001-CGH-141-22 del 15 de febrero de 2022.2. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. CGH-141, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de Licencia Ambiental, emitido por la Autoridad Ambiental Competente y la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI– debidamente aprobado por la autoridad minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-001-CGH-141-22 del 15 de febrero de 2022.3. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. CGH-141, NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI actualizado y aprobado por esta autoridad minera.4. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. CGH-141, NO cuenta con instrumento ambiental vigente aprobado por la autoridad ambiental competente.5. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. CGH-141 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-001-CGH-141-22 del 15 de febrero de 2022.7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16520	WALTER BURBANO RUIZ, EZEQUIEL BURBANO RUIZ Y ERIKA LETICIA BURBANO RUIZ	25/02/2022	043	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16520, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 16520, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:<ul style="list-style-type: none">• Continúe con el mantenimiento y realizar mantenimiento periódico a la vía de acceso al patio de maniobras, patio de acopio y parte inferior del frente de explotación Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-002-16520-22 del 15 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 16520, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:<ul style="list-style-type: none">• Mejore la señalización informativa al ingreso al sector de patio de maniobras, patio de acopio y parte inferior del frente de explotación.• Realice evacuación de material que se ha depositado en el patio de maniobras producto del desbordamiento de la cuneta de desagüe.• Realice mantenimiento de limpieza a la cuneta de desagüe de escorrentía, evacuando el material que se encuentra depositado en ese sector.3. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-002-16520-22 del 15 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.
-------------------------	-------	---	------------	-----	---



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16520, que no se encuentra facultado para realizar actividades de explotación, como quiera que cuenta con periodo de ejecución vencido y el trámite de derecho de preferencia aún se encuentra bajo estudio.2. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 16520, NO cuenta con instrumento ambiental vigente aprobado por la autoridad ambiental competente.3. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 16520, NO cuenta PTI vigente aprobado por esta autoridad minera.4. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16520, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-002-16520-22 del 15 de febrero de 2022.6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	OKF-11171	GUILLERMO ADRIÁN GUEVARA CAICEDO Y JORGE MIGUEL TANGARIFE CÓRDOBA	25/02/2022	044	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OKF-11171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. OKF-11171, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:<ul style="list-style-type: none">• Instale señalización informativa en el área del Contrato de Concesión No. OKF-11171.• Realice amojonamiento e identificación del área del polígono otorgado en el contrato de concesión No. OKF-11171, contando con su respectivo plano de ubicación.



					<ul style="list-style-type: none">• Presente un informe de ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-003-OKF-11171-22 del 16 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. OKF-11171, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:<ul style="list-style-type: none">• El cumplimiento estricto de las obligaciones legales emanadas del Contrato de Concesión.• La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, una vez se reinicie actividades y se cuente con personal vinculado al desarrollo del proyecto minero.Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-003-OKF-11171-22 del 16 de febrero de 2022.2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. OKF-11171, que se encuentra próximo a vencerse el término para la presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO, para evaluación y aprobación por parte de esta autoridad minera.
--	--	--	--	--	--



					<ol style="list-style-type: none">3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. OKF-11171, que no podrá adelantar labores construcción y montaje y/o explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de Licencia Ambiental, emitido por la Autoridad Ambiental Competente y el Programa de Trabajos y Obras-PTO debidamente aprobado por la autoridad minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-003-OKF-11171-22 del 16 de febrero de 2022.4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. OKF-11171, NO es objeto de presentar por el momento, el Programa de Trabajos y Obras-PTO.5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. OKF-11171, NO es objeto de presentar por el momento, la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental vigente.6. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. OKF-11171, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-003-OKF-11171-22 del 16 de febrero de 2022.8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	SFS-15531	BENJAMINO BANDO DELGADO	25/02/2022	045	<p>DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. SFS-15531, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:<ul style="list-style-type: none">• Instale señalización informativa en el área del Contrato de Concesión No. SFS-15531.



					<ul style="list-style-type: none">• Realice amojonamiento e identificación del área del polígono otorgado en el contrato de concesión No. SFS-15531, contando con su respectivo plano de ubicación.• Presente un informe de ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución.• Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-004-SFS-15531-22 del 16 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. SFS-15531, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:<ul style="list-style-type: none">• El cumplimiento estricto de las obligaciones legales emanadas del Contrato de Concesión.• La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, una vez se reinicie actividades y se cuente con personal vinculado al desarrollo del proyecto minero.Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-004-SFS-15531-22 del 16 de febrero de 2022.2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. SFS-15531, que se encuentra próximo a vencerse el término para la presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO, para evaluación y aprobación por parte de esta autoridad minera.3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. SFS-15531, que no podrá adelantar labores construcción y montaje y/o explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de Licencia Ambiental, emitido por la Autoridad Ambiental Competente y el Programa de Trabajos y Obras-PTO debidamente aprobado por la autoridad minera. Lo anterior, de
--	--	--	--	--	--



					<p>conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-004-SFS-15531-22 del 16 de febrero de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que el Contrato de Concesión No. SFS-15531, NO es objeto de presentar por el momento, el Programa de Trabajos y Obras-PTO.INFORMAR que el Contrato de Concesión No. SFS-15531, NO es objeto de presentar por el momento, la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental vigente.RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. SFS-15531, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>"Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto"</i>.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-004-SFS-15531-22 del 16 de febrero de 2022.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	JAP-16141	LIBERO COBRE LTDA.	25/02/2022	046	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JAP-16141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JAP-16141, para que acredite el pago por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 86.785), por concepto de saldo pendiente correspondiente al Canon Superficial de la Sexta Anualidad de la Etapa de Exploración, más los intereses que se causen desde el 6 de mayo de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue el pago solicitado. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1. del Concepto Técnico Par Pasto No. 016 del 9 de febrero de 2022.



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JAP-16141, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera en las siguientes providencias: Resolución No. VSC 001042 del 15 de noviembre de 2019, relativos a:<ul style="list-style-type: none">• Presentación de la póliza minero ambiental por el término de tres (3) años contados a partir de la terminación de la concesión, o modificar la que se encontrare vigente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 016 del 9 de febrero de 2022.3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JAP-16141 NO contó con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera.4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JAP-16141 NO contó con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 016 del 9 de febrero de 2022.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	GD4-151	C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S	25/02/2022	047	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GD4-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2020, y I, II, III y IV de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 012 del 07 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación entre el periodo comprendido del 10 de octubre de 2021 al 09 de octubre de 2022, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARP No. 012 del 07 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2021, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en Concepto Técnico PARP No. 012 del 07 de febrero de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los
--------------------------	---------	---	------------	-----	---



Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **GD4-151**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA** y/o **CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante:
Auto Parp No. 274 del 18 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-033-20 del 01 de julio de 2021, relativo a:
 - Allegar Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.
 - **Auto Parp No. 018 del 16 de febrero de 2021**, notificado en estado jurídico No. PARP-006-21 del 22 de febrero de 2021, relativo a:
 - Presentar los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral 2015, 2018, y 2019; y FBM Anual de 2007, 2008, 2009, 2012, 2013, 2015, 2017, 2018, 2019 y 2020, con sus respectivos planos anexos de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
 - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017; II, III y IV trimestre de 2019; y, I de 2020.Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2, 3.8 y 3.9** del **Concepto Técnico PARP No. 012 del 07 de febrero de 2022**.
- 2. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **GD4-151**, que deberá en su debido momento allegar la presentación del instrumento ambiental y el acto administrativo de sustracción de área de reserva forestal Ley 2da de 1959.



					<ol style="list-style-type: none">3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GD4-151, que no podrá adelantar actividades extractivas en el área objeto de la concesión, mientras no cuente con: i) Acto Administrativo de Sustracción del Área de la Reserva Forestal del Pacífico, expedidos por la Autoridad Ambiental Competente; ii) Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite; y, iii) Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera.4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GD4-151, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por esta autoridad minera.5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GD4-151, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental correspondiente.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 012 del 07 de febrero de 2022.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HFF-131	LUIS GERARDO PABÓN	25/02/2022	908-393 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HFF-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero LUIS GERARDO PABON:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HFF-131, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001486 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 28 de diciembre de 2020 hasta el 16 de diciembre de 2021, con una suma asegurada de Dieciocho Millones Setecientos Ochenta Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos M/Cte (\$18.780.869,00) , para la etapa de explotación, toda vez que la misma debe contener la anotación de que <i>“en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014”</i>. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6767088 del 20/ENE/2022 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6767086 del 25/FEB/2022. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Se recuerda que



					<p>la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HFF-131, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la póliza minero ambiental que ampare el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2020 y 27 de diciembre de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6767088 del 20/ENE/2022 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6767086 del 25/FEB/2022. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6767088 del 20/ENE/2022.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6767086 del 25/FEB/2022.INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HFM-101	FLORENTINO ARAUJO	25/02/2022	908-394 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HFM-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero FLORENTINO ARAUJO:</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HFM-101, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No.660-46-99000000333, Anexo 0 expedida por la aseguradora Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia desde el 18 de febrero de 2021 hasta el 18 de febrero de 2022, con una suma asegurada de Trescientos Mil Pesos M/Cte (\$300,000.00) , para la etapa de explotación, toda vez que la misma debe contener la anotación de que “en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014”; así como también se requiere sea firmada por parte del representante de la compañía aseguradora; Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días,



					<p>contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8345562 del 17/ENE/2022 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 8345560 del 25/FEB/2022. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.</p> <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8345562 del 17/ENE/2022.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 8345560 del 25/FEB/ 2022.4. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH2-12001X	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	25/02/2022	908-395 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HH2-12001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 18-43-101008760 Anexo 0 del 25 de enero de 2021 expedida por la compañía de seguros Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 21 de mayo de 2021, y Siete Millones Noventa y Ocho Mil Trescientos Noventa y Ocho Pesos M/Cte (\$7.098.398,00) como valor asegurado, presentada dentro del título minero HH2-12001X, con radicado 18991 de fecha 27/ENE/2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6293012 del 12/ENE/2022 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6293010 del 25/FEB/2022. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6293012 del 12/ENE/2022.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6293010 del 25/FEB/2022.4. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.



					5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH2-12001X	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	25/02/2022	908-396 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HH2-12001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HH2-12001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 982- 46 – 994000000019 Anexo 0 expedida por la aseguradora Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia desde el 22 de mayo de 2021 hasta el 22 de mayo de 2022, con una suma asegurada de Ocho Millones Quinientos Setenta y Siete Mil Novecientos Setenta Pesos M/Cte (\$8,577,970.00) , para la etapa de exploración, toda vez que la misma debe contener la anotación de que <i>“en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014”</i>. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6876944 del 14/ENE/2022 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6876942 del 25/FEB/2022. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6876944 del 14/ENE/2022.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6876942 del 25/FEB/2022.4. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESIÓN	HH-15551	EDGAR AUGUSTO ROSERO JARAMILLO, LUIS ENRIQUE ROSERO JARAMILLO	25/02/2022	908-397 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HH-15551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero EDGAR AUGUSTO ROSERO JARAMILLO, LUIS ENRIQUE ROSERO JARAMILLO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HH-15551, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001569 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 7 de julio de 2021 hasta el 7 de julio de 2022, con una suma asegurada de Diez Millones Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Sesenta y Siete Pesos M/CTE (\$10.664.067) , para la etapa de explotación, toda vez que la misma debe contener la anotación de que <i>“en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014”</i>; de igual forma se requiere para que modifique el valor a asegurar, toda vez que el correcto es: Diecisiete Millones Setecientos Noventa Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos M/Cte (\$17.790.755,00). Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7337092 del 16/ENE/2022 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 7337090 del 25/FEB /2022. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7337092 del 16/ENE/2022.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 7337090 del 25/FEB/2022.4. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
-----------------------	----------	--	------------	--------------	--



CONTRATO DE CONCESION	H18-14391	JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA	25/02/2022	908-398 ANNA	<p>Disposiciones</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero , se realizan las siguientes aprobaciones, H18-14391 requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 45-43-101004355 Anexo 0 del 23 de abril de 2021 expedida por la compañía de seguros Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 26 de junio de 2022, y Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte (\$4.500.000,00) como valor asegurado, presentada dentro del título minero H18-14391, con radicado 25502 de fecha 04/MAY/2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6684130 del 20/ENE/2022 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6684128 del 25/FEB/2022. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. H18-14391, para que realice la Constitución de la Póliza Minero Ambiental por el término de 3 años contados a partir de la fecha de terminación, de acuerdo a lo indicado en Resolución VSC No. 000675 de 2021, Resolución VSC No. 001004 de 2021, Resolución VSC No. 001346 de 2021. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6684130 del 20/ENE/2022 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6684128 del 25/FEB/2022. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6684130 del 20/ENE/2022.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6684128 del 25/FEB/2022.5. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HJN-09581X	JOSE FERNANDO PABON HIDALGO	25/02/2022	908-399 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJN-09581X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JOSE FERNANDO PABON HIDALGO:</p>



					<ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HJN-09581X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001558 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 23 de julio de 2021 hasta el 22 de julio de 2022, con una suma asegurada de Veintidós Millones Seiscientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Dieciséis Pesos M/Cte (\$22.692.816,00) , para la etapa de explotación, toda vez que la misma debe contener la anotación de que <i>“en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014”</i>. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del y el concepto jurídico 7084316 25/ENE/2022 registrado con número de tarea AnnA Minería 7084314 del 25/FEB/2022. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7084316 del 25/ENE/2022.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 7084314 del 25/FEB/2022.4. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-11331X	ANGEL SAMUEL PABON CABRERA	25/02/2022	908-400 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJN-11331X , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero ANGEL SAMUEL PABON CABRERA : <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 41-43-101001421 Anexo 0 del 05 de noviembre de 2020 expedida por la compañía de seguros Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia desde el 13 de noviembre e de 2020 hasta el 04 de agosto de 2021, y Cincuenta Millones Setecientos Cuatro Mil Novecientos Ochenta Pesos M/Cte (\$50.704.980) como valor asegurado, presentada dentro del título minero HJN-11331X, con radicado 23331-0 de fecha17/03/2021. Lo anterior de conformidad con la



					<p>evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 159 de 06 de julio de 2021. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43101001582 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 5 de agosto de 2021 hasta el 4 de agosto de 2022, con una suma asegurada de Cincuenta y Tres Millones Trescientos Veintiocho Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos M /Cte (\$ 53.328.855,00), para la etapa de explotación, toda vez que la misma debe contener la anotación de que <i>“en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014”</i>. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del y el concepto jurídico 7537317 16/ENE/2022 registrado con número de tarea AnnA Minería 7537315 del 25/FEB/2022. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.</p> <p>3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue la póliza minero ambiental que ampare el periodo comprendido entre el 05 de mayo de 2020 y el 04 de noviembre de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7537317 del 16/ENE/2022 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 7537315 del 25/FEB/2022. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.</p>
--	--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none">4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7537317 del 16/ENE/2022.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 7537315 del 25/FEB/2022.6. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HKT-15311	ESTEBAN AUGUSTO RODRIGUEZ MONCAYO	25/02/2022	908-401 ANNA	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKT-15311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero ESTEBAN AUGUSTO RODRIGUEZ MONCAYO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001420 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 5 de noviembre de 2020 hasta el 24 de octubre de 2021, con una suma asegurada de Veintiocho Millones Seiscientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Dos Pesos M/Cte (\$28.641.782,00) , para la etapa de explotación, toda vez que la misma debe contener la anotación de que <i>“en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014”</i>. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6812126 del 20/ENE/2022 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6812124 del 25/FEB/2022. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6812126 del 20/ENE/2022.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6812124 del 25/FEB/2022.4. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.

					<p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-15311	ESTEBAN AUGUSTO RODRIGUEZ MONCAYO	25/02/2022	908-402 ANNA	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKT-15311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero ESTEBAN AUGUSTO RODRIGUEZ MONCAYO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2020 presentado dentro del título minero HKT-15311, con radicado 28740 de fecha 05/JUL/2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7238462 del 12/ENE/2022. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7238462 del 12/ENE/2022. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08107	JOSE HUMBERTO MUESES RISUEÑO, OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE, PEDRO OYOLA OYOLA JOSE HUMBERTO MUESES RISUEÑO, OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE, PEDRO OYOLA OYOLA	25/02/2022	908-403 ANNA	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero , se realizan las siguientes aprobaciones, ICQ-08107 requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JOSE HUMBERTO MUESES RISUEÑO, OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE, PEDRO OYOLA OYOLA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001934 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 3 de diciembre de 2021 hasta el 3 de diciembre de 2022, con una suma asegurada de Treinta y Seis Millones Doscientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Veinte Pesos M/Cte (\$36.247.320,00) , para la etapa de explotación, toda vez que la misma debe contener la anotación de que <i>“en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014”</i>. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8689692 del 18/ENE/2022 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 8689690 del 25/FEB/2022. La desatención de este



					<p>requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la póliza minero ambiental que ampare el periodo comprendido entre el 03 de diciembre de 2020 y 02 de diciembre de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8689692 del 18/ENE/2022 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 8689690 del 25/FEB/2022. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8689692 del 18/ENE/2022.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 8689690 del 25/FEB/2022.INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-14541	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	25/02/2022	908-404 ANNA	<p>DISPOSICIONES recomendaciones al titular minero SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.:</p> <ol style="list-style-type: none">APROBAR la póliza minero ambiental No. 36-43-101001245 Anexo 0 del 9 de noviembre de 2021 expedida por la compañía de seguros Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia desde el 4 de noviembre de 2021 hasta el 4 de noviembre de 2022, y diez millones (\$10.000.000) como valor asegurado, presentada dentro del título minero IE7-14541, con radicado 36318 de fecha 10/NOV/2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8427167 del 13/ENE/2022 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 8427165 del 25/FEB/2022. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.



					<ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8427167 del 13/ENE/2022. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 8427165 del 25/FEB/2022. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-14541	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	25/02/2022	908-405 ANNA	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IE7-14541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que el radicado No. 36316-0 de 10 de noviembre de 2021 y el radicado 36318-0 de 10 de noviembre de 2021 fue objeto de pronunciamiento por parte de esta Entidad en el Auto-908-404 ANNA. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8426711 del 13/ENE/2022 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 8426709 del 25/FEB/2022. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8426711 del 13/ENE/2022. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 8426709 del 25/FEB/2022. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEH-09401X	ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION	25/02/2022	908-406 ANNA	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IEH-09401X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero LUIS ALBERTO CALDERON TORRES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001419 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 5 de noviembre de 2020 hasta el 25 de octubre de 2021, con una suma asegurada de Cuatro Millones Novecientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte (\$4.950.000,00) , para la etapa de explotación toda vez que la misma debe contener la anotación de que <i>"en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto</i>



					<p>en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014". Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6564401 del 19/ENE/2022 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6563999 del 25/FEB/2022. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM ANNA, único sistema habilitado para su presentación.</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6564401 del 19/ENE/2022. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6563999 del 25/FEB/2022. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-11001X	JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS	25/02/2022	908-407 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEO-11001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IEO-11001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001550 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 16 de mayo de 2021 hasta el 15 de mayo de 2022, con una suma asegurada de Diez Millones Setecientos Setenta y Un Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Pesos M/Cte (\$10.771.634,00), para la etapa de explotación, toda vez que la misma debe contener la anotación de que <i>"en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014"</i>; de igual forma para que suscriba la póliza minero ambiental. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería



					<p>7037928 del 15/JUL/2021 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 7037926 del 25/FEB /2022. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.</p> <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7037928 del 15/JUL/2021.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 7037926 del 25/FEB/2022.4. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFF-10141	VICENTE ARNULFO ESCOBAR YELA	25/02/2022	908-408 ANNA	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IFF-10141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero VICENTE ARNULFO ESCOBAR YELA:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFF-10141, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001485 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 28 de diciembre de 2020 hasta el 2 de diciembre de 2021, con una suma asegurada de Trescientos Mil Pesos M/Cte (\$300.000,00) , para la etapa de explotación, toda vez que la misma debe contener la anotación de que <i>“en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014”</i>. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6493935 del 19/ENE/2022 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6493933 del 25/FEB/2022. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.



					<ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6493935 del 19/ENE/2022.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6493933 del 25/FEB/2022.4. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFM-16061	JIMMY FRANCISCO GUZMAN DIEZ	25/02/2022	908-409 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFM-16061, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001462 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 14 de diciembre de 2020 hasta el 11 de diciembre de 2021, con una suma asegurada de Ocho Millones Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Cinco Pesos M/Cte (\$8.433.635,00) , para la etapa de explotación, toda vez que la misma debe contener la anotación de que <i>“en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014”</i>. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6336986 del 13/ENE/2022 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6336984 del 25/FEB/2022. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6336986 del 13/ENE/2022.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6336984 del 25/FEB/2022.4. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESIÓN	IFQ-10191	NELSON OSWALDO MONTERO HERNANDEZ, JOSE LEONEL MOSQUERA SARRIA, JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO	25/02/2022	908-410 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFQ-10191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero NELSON OSWALDO MONTERO HERNANDEZ, JOSE LEONEL MOSQUERA SARRIA, JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No IFQ-10191 con base en lo, establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001515 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 22 de febrero de 2021 hasta el 27 de diciembre de 2021, con una suma asegurada de Dos Millones Ochocientos Tres Mil Pesos M/Cte (\$2.803.000,00), para la etapa de explotación, toda vez que la misma debe contener la anotación de que <i>“en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014”</i>. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6627119 del 19/ENE/2022 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6627117 del 25/FEB/2022. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGMANNA, único sistema habilitado para su presentación.2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue la póliza minero ambiental que ampare el periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2020 y el 21 de febrero de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6627119 del 19/ENE/2022 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6627117 del 25/FEB/2022. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Se
-----------------------	-----------	--	------------	--------------	---



					<p>recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.</p> <ol style="list-style-type: none">3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6627119 del 19/ENE/2022.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6627117 del 25/FEB/2022.5. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHG-11282X	SERGIO EDMUNDO CAICEDO HINCAPIE	25/02/2022	908-411 ANNA	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IHG-11282X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y /o recomendaciones al titular minero SERGIO EDMUNDO CAICEDO HINCAPIE:</p> <ol style="list-style-type: none">1. PROBAR la póliza minero ambiental No.41-43-101001382 Anexo 0 del 25 de julio de 2020 expedida por la compañía de seguros Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia desde el 25 de julio de 2020 hasta el 12 de junio de 2021 , y Treinta y Siete Millones Seiscientos Treinta Mil Novecientos Dieciocho Pesos M/Cte (\$37.630.918,00) como valor asegurado, presentada dentro del título minero IHG-11282X, con radicado 31676 de fecha 31/AGO/2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7730938 del 19/ENE/2022 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 7730936 del 25/FEB/2022. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7730938 del 19/ENE/2022.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 7730936 del 25/FEB/2022.4. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHG-11282X	SERGIO EDMUNDO CAICEDO HINCAPIE	25/02/2022	908-412 ANNA	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IHG-11282X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SERGIO EDMUNDO CAICEDO HINCAPIE:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IHG-11282X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001551 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A.,



					<p>con una vigencia desde el 12 de junio de 2021 hasta el 11 de junio de 2022, con una suma asegurada de Treinta y Nueve Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Ocho Pesos M /Cte (\$39.578.238,00), para la etapa de explotación, toda vez que la misma debe contener la anotación de que “en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014”. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6884048 del 24/ENE/2022 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6884046 del 25/FEB/2022. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6884048 del 24/ENE/2022.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6884046 del 25/FEB/2022.INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10371X	COMPAÑIA MINERA MALLAMA S.A.S.	25/02/2022	908-413 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10371X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y /o recomendaciones al titular minero COMPAÑIA MINERA MALLAMA S.A.S.:</p> <ol style="list-style-type: none">APROBAR la póliza minero ambiental No. 65-43-101002665 Anexo 0 del 19 de marzo de 2021 expedida por la compañía de seguros Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia desde el 2 de marzo de 2021 hasta el 2 de marzo de 2022, y Cuatro Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte (\$4.750.000,00) como valor asegurado, presentada dentro del título minero IKE- 10371X, con radicado 23720 de fecha 26/MAR/2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6384772 del 18/ENE/2022 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6384770 del 25/FEB/2022. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.



					<ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6384772 del 18/ENE/2022.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6384770 del 25/FEB/2022.4. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10391X	COMPAÑIA MINERA MALLAMA S.A.S.	25/02/2022	908-414 ANNA	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10391X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero COMPAÑIA MINERA MALLAMA S.A.S.:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101005364 Anexo 0 del 6 de abril de 2021 expedida por la compañía de seguros Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia desde el 18 de abril de 2021 hasta el 18 de abril de 2022, y Cuatro Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte (\$4.750.000,00) como valor asegurado, presentada dentro del título minero IKE- 10391X, con radicado 24283 de fecha 08/ABR/2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6442756 del 18/ENE/2022 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6442754 del 25/FEB/2022. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6442756 del 18/ENE/2022.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6442754 del 25/FEB/2022.4. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10431X	ALVARO LONDOÑO QUIZA, YESID ARMANDO BELTRAN MORENO	25/02/2022	908-415 ANNA	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10431X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero ALVARO LONDOÑO QUIZA, YESID ARMANDO BELTRAN MORENO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR MULTA IKE-10431X, establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 64-43-101006428 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 29 de enero de 2021 hasta el 29 de enero de 2022, con una suma asegurada de Cuatro Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta Pesos M/Cte (\$4.757.550,00), para el primer año de explotación, toda vez que



					<p>que desde el 29 de enero de 2021 hasta el 29 de enero de 2022, en la primera anualidad de la etapa de explotación, siendo así necesaria la modificación en el objeto de la póliza allegada. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6381924 del 17/ENE/2022 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6381922 del 25/FEB/2022. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <u>Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6381924 del 17 / E N E / 2 0 2 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6381922 del 2 5 / F E B / 2 0 2 2. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB1-10251X	RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ	25/02/2022	908-416 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JB1-10251X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JB1-10251X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001568 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 20 de junio de 2021 hasta el 11 de noviembre de 2021, con una suma asegurada de Veintiún Millones Doscientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Nueve Pesos M/Cte (\$21.268.809,00), para la etapa de explotación, toda vez que la misma debe contener la anotación de que <i>“en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014”</i>. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7246253 del 17/ENE/2022 y el concepto jurídico



					<p>registrado con número de tarea AnnA Minería 7246251 del 25/FEB/2022. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <u>Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.</u></p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JB1-10251X, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la póliza minero ambiental que ampare el periodo comprendido entre el 13 de diciembre de 2020 y 19 de junio de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7246253 del 17/ENE/2022 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 7246251 del 25/FEB/2022. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.</p> <p>3. INFORMAR tarea AnnA Minería 7246253 d e l 1 7 / E N E / 2 0 2 2.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 7246251 d e l 2 5 / F E B / 2 0 2 2 .</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB7-14351X	JAVIER CALLE BURBANO	25/02/2022	908-417 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JB7-14351X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JAVIER CALLE BURBANO:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001494 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 6 de enero de 2021 hasta el 16 de diciembre de 2021, con una suma asegurada de Veintidós Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Veinticinco Pesos M/Cte (\$22.868.225,00), para la etapa de explotación, toda vez que la misma debe contener la anotación de que “en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014”; de igual forma</p>



					<p>se requiere que presente documento legible y no con sobreposición de otros documentos. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6408210 del 18/ENE/2022 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6408208 del 25/FEB/2022. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <u>Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGMANNA, único sistema habilitado para su presentación.</u></p> <p>2. INFORMAR JB7-14351X, al requerimiento realizado bajo apremio de multa: Auto PARP No. 070 de 22 de abril de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-017-2021 de 28 de abril de 2021:</p> <p>-Realice las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43- 101001494, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-PASTO- 049-JB7-14351X-21 del 5 de abril de 2021, dado que la fecha por la que se constituyó no cubre el periodo de la última póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43101001325 con vigencia hasta el 16 de diciembre de 2020, dejando el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2020 hasta el 6 de enero de 2021 sin cubrimiento. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6408210 del 18 /ENE/2022 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6408208 del 25/FEB/2022.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6408210 del 18 / E N E / 2 0 2 2 .</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6408208 del 2 5 / F E B / 2 0 2 2 .</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCJ-11122X	SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.	25/02/2022	908-418 ANNA	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JCJ-11122X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 05 DL010205 Certificado 05 DL021663 expedida por la aseguradora Confianza,</p>

					<p>con una vigencia desde el 27 de enero del 2021 hasta el 27 de enero del 2022, con una suma asegurada de Setenta y Cinco Millones Quinientos Once Mil Ciento Treinta y Seis Pesos M/Cte (\$75,511,136.00), para la etapa de explotación, toda vez que la misma debe contener la anotación de que “<i>en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014</i>” . Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del y el concepto jurídico registrado con 8819056 14/ENE/2022 número de tarea AnnA Minería 8819054 del 25/FEB/2022. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <u>Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGMANNA, único sistema habilitado para su presentación.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8819056 del 14 / E N E / 2 0 2 2 . INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 8819054 del 2 5 / F E B / 2 0 2 2 . INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JD1-11301X	OLIVA DE JESUS SOLARTE RAMIREZ	25/02/2022	908-419 ANNA	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JD1-11301X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero OLIVA DE JESUS SOLARTE RAMIREZ:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001512 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 22 de febrero de 2021 hasta el 2 de diciembre de 2021, con una suma asegurada de Trescientos Veinticinco Mil Pesos M/Cte (\$325.000,00) , toda vez que sólo se allegó copia del recibo de pago generado por la Aseguradora. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería



					<p>6382152 del 17 /ENE/2022 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6382150 del 25/FEB/2022. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.</p> <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6382152 del 17 / E N E / 2 0 2 2 .3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6382150 del 25 / F E B / 2 0 2 2 .4. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 de febrero de 2022** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado:

Mónica Molina R – Contratista PAR Pasto.